

Gobierno de la Ciudad de México

Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo: San Lázaro-Preparatoria 1, en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-A-09000-22-0658-2021

658-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	780,482.7
Muestra Auditada	455,495.0
Representatividad de la Muestra	58.4%

De los 328 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras de la Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo: San Lázaro-Preparatoria 1, en la Ciudad de México, por un monto ejercido de 780,482.7 miles de pesos en 2020, se seleccionó para revisión una muestra de 71 conceptos por un importe de 455,495.0 miles de pesos, que representó el 58.4% del total erogado en el año 2020, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS Y PARTIDAS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos/Partidas		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
DGOP-LPI-F-1-009-17	299	42	681,299.3 ¹	356,311.6 ¹	52.3
DGCOP-LPN-F-5-198-19	16	16	25,105.7 ²	25,105.7 ²	100.0
DGCOP-LPN-F-4-321-19	7	7	72,180.5	72,180.5	100.0
DGCOP-LPN-F-5-305-19	6	6	1,897.2	1,897.2	100.0
Totales	328	71	780,482.7	455,495.0	58.4

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ Incluye el importe de obra por 622,974.2 más ajuste de costos por 58,325.1 miles de pesos.

² Incluye el importe de servicios por 21,838.3 más ajuste de costos por 3,267.4 miles de pesos.

El proyecto “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo: San Lázaro-Preparatoria 1, en la Ciudad de México”, de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) del Gobierno de la Ciudad de México, contó con suficiencia presupuestal de 978,902.8 miles de pesos con fuente de Financiamiento Federal: 44,917.1 miles de pesos del Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); 521,014.3 miles de pesos mediante el Fideicomiso 2266, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN); y 412,971.4 miles de pesos de recursos de crédito y fue registrado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2020, en el Tomo III Poder Ejecutivo, III.I.4 Anexos, III.I.4.2 Dependencias, SOBSE, con la clave de cartera núm. O17ML0007.

Antecedentes

La realización del proyecto del corredor vial del Metrobús Línea 5 que se desarrolla en el Eje 3 Oriente en la Ciudad de México, se construyó en dos etapas, la primera consistió en la construcción de 18 estaciones que van del Río de los Remedios a San Lázaro con una longitud de 10.0 km; en la segunda el proyecto sufrió una serie de modificaciones de alcances, afectaciones por cambios en el trazo del proyecto. Asimismo, el nombre de este se modificó a Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús, segunda etapa, en el Eje 3 Oriente en el tramo de San Lázaro a la Preparatoria 1 (antes a la Glorieta de Vaqueritos), que comprende de la estación San Lázaro con coordenadas geográficas: latitud 19.430445, longitud -99.115357 y concluyendo en la estación Preparatoria núm. 1 con latitud 19.273232, longitud -99.1206098 y una altitud de 2,225.7 metros sobre el nivel del mar, con una longitud de 18.5 km de carril confinado más 2.0 km de retornos, 34 estaciones, una terminal, y un sistema constructivo a base de concreto hidráulico en estaciones y concreto asfáltico de alta densidad, beneficiando a las Demarcaciones Territoriales Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán, Tlalpan y Xochimilco; el proyecto integral también contempló la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 en la Demarcación Territorial Coyoacán, en la Ciudad de México, cuenta con

áreas específicas para darle mantenimiento a las unidades del Metrobús, así como zona de maniobras para la entrada y salida, área de lavado automatizado y edificio con oficinas administrativas, dormitorios y baños.

Actualmente la segunda etapa de la Línea 5 del Metrobús se encuentra en operación de la estación San Lázaro a la estación Terminal Preparatoria 1.

En el Análisis de Costo Beneficio desarrollado por el Gobierno de la Ciudad de México en septiembre de 2016, se estableció que el proyecto se desarrollaría con fuentes de financiamiento con recursos de deuda y recursos privados. Asimismo, en los ejercicios 2017 y 2018 se incluyeron recursos federales correspondientes al Fondo de Capitalidad. Posteriormente para el ejercicio fiscal de 2019 se modificaron las fuentes de financiamiento, con recursos de crédito y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios. Para el ejercicio presupuestal de 2020 se otorgaron apoyos provenientes del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y recursos provenientes del crédito.

Es de señalar que la Auditoría Superior de la Federación ha revisado el proyecto con motivo de la fiscalización superior en las cuentas públicas 2017, 2018 y 2019, mediante las auditorías núms. 744-DS-GF, 693-DS-GF y 615-DS-GF, respectivamente.

En seguimiento de dicha revisión y para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado, en 2020, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGOP-LPI-F-1-009-17, estándar de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos.	07/08/17	Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	1,857,040.0	08/08/17-26/12/18 506 d.n.
Convenio de reconocimiento del plazo de la suspensión y la reprogramación, por la suspensión temporal de los trabajos por el fenómeno natural del sismo del 19 de septiembre de 2017, y suspensión de obra por problemas sociales.	26/02/18			27/12/18-11/03/19 75 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación en plazo, por las obras inducidas de Pemex debido al desvío de las tuberías de hidrocarburos de 8" y 12" de diámetro.	08/03/19			12/03/19-30/04/19 50 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación en plazo, por la modificación de la Sección VI. Condiciones Especiales del contrato estándar	19/04/19			01/05/19-27/03/20 332 d.n.

Grupo Funcional Desarrollo Social/Gasto Federalizado

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
administrativa temporal parcial de los trabajos por el retraso de equipos de lavado derivado de las medidas de aislamiento sanitario por contagios por COVID-19, del 23/05/20 al 31/08/20 (101 d.n.).				
Convenio de reconocimiento del plazo de la suspensión parcial temporal de 101 d.n., y reanudación de la vigencia de los trabajos realizados, por el retraso de equipos de lavado derivado de las medidas de aislamiento sanitario por contagios por COVID-19, del 23/05/20 al 31/08/20 (101 d.n.). A la fecha de la visita física (octubre de 2021) los trabajos se encontraban terminados y en proceso de finiquito.	01/09/20			
			Importe contratado	244 d.n.
			Ejercido en 2019	
			Ejercido en 2020	
			Pendiente de erogar	
DGCOP-LPN-F-5-305-19, de servicios relacionados con la Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado/LPN. Supervisión del proyecto integral para la construcción del patio de encierro Módulo 20, de la línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.	10/10/19	Ingeniería Asesoría y Consultoría, S.A. de C.V.	3,020.5	10/10/19-23/06/20 258 d.n.
Convenio modificatorio en plazo de la suspensión parcial temporal, y reanudación de la vigencia de los trabajos realizados, por el retraso de equipos de lavado derivado de las medidas de aislamiento sanitario por contagios por COVID-19. A la fecha de la visita física (octubre de 2021) los trabajos se encontraban terminados y en proceso de finiquito.	23/06/20			24/06/20-26/08/20 64 d.n.
			Importe modificado	322 d.n.
			Ejercido en 2019	
			Ejercido en 2020	
			Pendiente de erogar	

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación Pública Internacional.

LPN. Licitación Pública Nacional.

¹ Más ajuste de costos por 130,831.6 miles de pesos.

² Más ajuste de costos por 58,325.1 miles de pesos.

³ Más ajuste de costos por 3,267.4 miles de pesos.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México”, se determinó que la entidad fiscalizada y la supervisión externa, autorizaron pagos a la contratista por un importe de 2,504.7 miles de pesos, en las estimaciones de la 5 a la 16 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 22 de septiembre de 2020, y pagados el 24 de junio, 22 de julio, 27 de octubre, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, debido a diferencias entre lo cuantificado por la ASF con los porcentajes de participación de las partidas y subpartidas y los volúmenes de trabajo realizados comprobados en las estimaciones con los números generadores que sirvieron para su pago, como se indica en la tabla de diferencias determinadas por la ASF; lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusula décima tercera “Gastos financieros por demora o intereses por pagos en exceso”, párrafo segundo del contrato.

Partida	Gobierno de la Ciudad de México	ASF	
	Importe pagado	Importe calculado	Diferencia
Trámites y servicios	3,347.1	1,299.4	2,047.7
Estudios	93.6	106.5	-12.9
Proyecto ejecutivo	0.0	0.0	0.0
Preliminares	3,393.5	3,066.9	326.6
OBRA CIVIL	44,990.0	45,126.5	-136.6
Superficie de rodamiento	10,127.4	9,950.6	176.7
Equipamiento	9,603.6	9,500.4	103.2
Señalamiento horizontal y vertical	625.3	625.3	0.0
	72,180.5	69,675.8	2,504.7

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, proporcionó copia del oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 del 11 de enero de 2022, con el que remitió la copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 de fecha 6 de enero de 2022, donde la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" y la Subdirección de Construcción de Obras Públicas "B2", manifiestan que para atender el presente resultado, su Residencia de Obra realizó una búsqueda en el apartado 80 "Estimaciones del expediente único" encontrándose la relación de partidas para las ministraciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 liquidatorias, los cuales fueron confrontados con los generadores detectando que existieron errores al sumar el avance acumulado en algunas partidas por parte de la contratista. Por lo anteriormente expuesto, la residencia de obra revisó las ministraciones, detectando que en la ministración 13 aparecen avances o ajustes negativos para corregir o subsanar de manera espontánea los errores en el avance acumulado; asimismo, argumentaron lo siguiente: que los actos u omisiones cometidos, en el error de la suma del avance físico acumulado fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público; que el error de la suma del avance físico acumulado desapareció cuando se aplicó el ajuste en los avances físicos resarcándose la devolución del avance faltante; que el error cometido en la suma del avance físico acumulado no es un acto u omisión grave y no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, por no caer en los supuestos del capítulo II de las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de indicar que la contratista fue sancionada conforme a la normativa.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no comprobó el importe observado por 2,504.7 miles de pesos, debido a que sólo mencionó que dicho monto observado es el resultado de una diferencia que se encuentra en la ministración núm. 13 derivada del avance físico acumulado y éste fue corregido o subsanado de manera espontánea y desapareció cuando se aplicó el ajuste en los avances físicos resarcándose la devolución del avance faltante; sin embargo, el argumento señalado por la entidad fiscalizada, del ajuste que menciona en la estimación núm. 13 equivale a un monto de 317.7 miles de pesos sin que dicho ajuste acredite las diferencias de los porcentajes asignados en cada una de las partidas y subpartidas que se aplicaron en las estimaciones núms. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 con periodos de ejecución del 1 de enero al 15 de enero, del 16 de enero al 31 de enero, del 1 de febrero al 29 de febrero, del 1 de marzo al 15 de marzo, del 16 de marzo al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de abril, del 1 de mayo al 15 de mayo, del 16 de mayo al 22 de mayo, del 23 de mayo al 31 de mayo, del 1 de junio al 13 de junio, del 1 al 21 de septiembre y del 22 de septiembre de 2020, y pagadas el 24 de junio, 22 de julio, 27 de octubre, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, del cual resultó el monto observado y que estos datos se obtuvieron de las propias carátulas de las estimaciones y sus números generadores que presentó la entidad fiscalizada para su pago.

2020-A-09000-22-0658-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,504,722.29 pesos (dos millones quinientos cuatro mil setecientos veintidós pesos 29/100 M.N.), por diferencias entre lo cuantificado por la ASF con los porcentajes de participación de las partidas y subpartidas y los volúmenes de trabajo realizados comprobados en las estimaciones de la 5 a la 16 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 22 de septiembre de 2020, y pagadas el 24 de junio, 22 de julio, 27 de octubre, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 cuyo objeto es realizar el "Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México", más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de la cláusula décima tercera "Gastos financieros por demora o intereses por pagos en exceso", párrafo segundo del contrato.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el "Proyecto Integral para la

Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México”, se determinó que la supervisión externa y la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, avalaron y autorizaron pagos a la contratista por un monto de 1,991.6 miles de pesos, en la partida “Trámites y servicios, subpartida Hidrocarburos”, en las estimaciones núms. 2, 7, 13 y 16 con periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre 2019, 1 a 29 de febrero, 23 a 31 de mayo y 1 al 22 de septiembre de 2020, pagados el 31 de diciembre de 2019, 24 de junio y 22 de diciembre de 2020, respectivamente, sin acreditar la ejecución de los trabajos relativos a dicha partida con la documentación de soporte correspondiente; lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusula décima tercera “Gastos financieros por demora o intereses por pagos en exceso”, párrafo segundo del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, proporcionó copias de los oficios núms. CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 y SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 de fechas 6 y 11 de enero de 2022, donde la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” y la Subdirección de Construcción de Obras Públicas “B2”, señaló que la Residencia de Obra realizó una búsqueda exhaustiva en la documentación que obra en el apartado 80 “Estimaciones del expediente único”, para las ministraciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 liquidatorias, para detectar la ministración en que la Auditoría Superior de la Federación fundó su observación; sin embargo, no se encontró la subpartida “Hidrocarburos” y no se detectó el monto observado.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no comprobó la ejecución de los trabajos señalados ni la deductiva o el resarcimiento del monto observado por 1,991.6 miles de pesos, correspondiente a la subpartida Hidrocarburos que forma parte de la partida denominada “Trámites y Servicios”, misma que se estimó y pagó al 100% por un monto de 3,847.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 7, 13 y 16 correspondientes a los meses de noviembre 2019, febrero, mayo y septiembre de 2020 de acuerdo con los reportes de la contratista sobre los avances de obra acumulados de partidas ministradas de cada una de las estimaciones; asimismo, los reportes mensuales de la supervisión externa denominados “Avance de actividades del catálogo de conceptos” núms. 2, 5, 8 y 9 correspondientes a los meses de noviembre 2019, febrero, mayo y junio de 2020, respectivamente, señalaron que se ejecutó la subpartida por dicho importe; no obstante, no existe evidencia documental que acredite que se haya ejecutado la subpartida de Hidrocarburos, o el servicio y trámite que soporte su ejecución.

2020-A-09000-22-0658-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,991,551.47 pesos (un millón novecientos noventa y un mil quinientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.), por el monto señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, ya que la entidad fiscalizada no acreditó la ejecución de trabajos relativos a la partida "Trámites y Servicios, subpartida Hidrocarburos", en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 cuyo objeto es realizar el "Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México", tramitado en las estimaciones núms. 2, 7, 13 y 16 con periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre 2019, 1 a 29 de febrero, 23 a 31 de mayo y 1 al 22 de septiembre de 2020, pagadas el 31 de diciembre de 2019, 24 de junio y 22 de diciembre de 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de la cláusula décima tercera "Gastos financieros por demora o intereses por pagos en exceso", párrafo segundo del contrato.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa

3. En la visita de verificación física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la Residencia de obra del Gobierno de la Ciudad de México, los días 25 y 26 de octubre de 2021 a los trabajos ejecutados del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el "Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México", y como se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada núm. 002/CP2020 de fecha 26 de octubre de 2021, se observaron trabajos que no cumplieron con la calidad especificada del proyecto por un monto de 3,510.9 miles de pesos, en la partida "Superficie de Rodamiento, subpartida Pavimento Flexible" considerados en las estimaciones núms. 9, 10, 11, 12, 14 y 16 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 16 de mayo de 2020, 1 al 30 de junio y del 1 al 29 de septiembre de 2020, y pagadas el 24 de junio, 22 de julio, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, ya que el pavimento se encontraba con hundimientos, fisuras, desintegración de materiales y deformaciones en un área aproximada de 6,476.68 m², en el estacionamiento del patio de maniobras, como se indica en la tabla siguiente:

Partida Superficie de Rodamiento, Subpartida "Pavimento Flexible"

Estimación	Periodo	Fecha de pago	Cantidad (%)	Monto (miles de pesos)	Área total del patio de maniobras (m ²)	Área dañada medida en campo (m ²)	Importe observado (miles de pesos)
8	01/03/20 15/03/20	al 24/06/2020	0.3505	2,570.33			
9	16/03/20 31/03/20	al 24/06/2020	0.3410	2,500.67			
10	01/04/20 30/04/20	al 22/07/2020	0.0668	489.87			
11	01/05/20 15/05/20	al 22/07/2020	0.0682	500.13	13,528.04	6,476.68	3,510.9
12	16/05/20 22/05/20	al 22/07/2020	0.0407	298.47			
14	01/06/20 13/06/20	al 28/10/2020	0.0940	689.33			
16	22/09/20 22/09/20	al 17/12/2020	0.0388	284.53			
Total			1.00	7,333.33	13,528.04	6,476.68	3,510.9

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y VII, y 115, fracciones V, XI, y XVI, y 118, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las cláusulas décima sexta "Responsabilidades del contratista" párrafo primero y décima séptima "Penas convencionales", párrafo tercero, subíndices a) y b), del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, proporcionó copia del oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 del 11 de enero de 2022, con el que remitió la copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 de fecha 6 de enero de 2022, donde la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" y la Subdirección de Construcción de Obras Públicas "B2", envió pruebas de laboratorio de compactación que forman parte del expediente único del contrato de obra pública núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19, e indicó que dichos trabajos cumplían con la normativa, por lo tanto era procedente su pago; asimismo, envió el escrito de la contratista núm. ASCHPATM20/121/041121 de fecha 8 de noviembre de 2021, donde señaló que las compactaciones y materiales utilizados cumplieron con la calidad durante su ejecución y pago, también anexó el acta de entrega-recepción de fecha 14 de diciembre de 2020 de los trabajos realizados entre la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el personal del área operativa del Metrobús; finalmente comentó que, a pesar de no tratarse de un vicio oculto la contratista reparó los hundimientos, fisuras, desintegración de materiales y deformaciones, lo que se estableció en la minuta de trabajo

de fecha 30 de noviembre de 2021 suscrita entre la contratista de obra, de supervisión externa y de la residencia de obra con 3 evidencias fotográficas donde se muestra que las reparaciones fueron concluidas.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que si bien es cierto la entidad fiscalizada presentó pruebas de laboratorio de compactación y el escrito de la contratista núm. ASCHPATM20/121/041121 de fecha 8 de noviembre de 2021; también lo es que, en la minuta de trabajo de fecha 30 de noviembre de 2021 suscrita entre la Residencia de Obra de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B", la empresa de supervisión externa y la contratista de obra, sólo anexaron 3 fotografías donde se observan reparaciones en la partida "Superficie de Rodamiento, subpartida Pavimento Flexible", correspondiente a la sustitución de la estructura del pavimento de carpeta asfáltica por una carpeta de concreto hidráulico, sin que se acredite que norma se utilizó para realizar dichas reparaciones, ya que no se utilizó el mismo procedimiento constructivo; además, el reporte fotográfico no contiene la evidencia de la totalidad de las reparaciones de la carpeta realizadas en el estacionamiento, donde se observe el antes, durante y después de la reposición de los trabajos, finalmente, no se comprobó que estos trabajos fueron recibidos a satisfacción por el área operativa del Órgano Desconcentrado Metrobús del Gobierno de la Ciudad de México, como se argumentó en su respuesta.

2020-A-09000-22-0658-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,510,904.29 pesos (tres millones quinientos diez mil novecientos cuatro pesos 29/100 M.N.), por trabajos que no cumplieron con la calidad especificada en el proyecto en la partida "Superficie de rodamiento", subpartida "Pavimento flexible", más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en la verificación física se observaron hundimientos, fisuras, desintegración de materiales y deformaciones en un área aproximada de 6,476.68 m², en el estacionamiento del patio de maniobras; dichos trabajos fueron considerados en las estimaciones núms. 9, 10, 11, 12, 14 y 16 con periodos de ejecución comprendido del 1 de marzo al 16 de mayo de 2020, 1 al 30 de junio y del 1 al 29 de septiembre de 2020 y pagados el 24 de junio, 22 de julio, 28 de octubre y 22 de diciembre todas de 2020, respectivamente, en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 cuyo objeto es realizar el "Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones V, XI, y XVI, 118, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de las cláusulas décima sexta "Responsabilidades del contratista", párrafo primero y décima séptima "Penas convencionales", párrafo tercero, subíndices a) y b), del contrato.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa

4. En la visita de verificación física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la Residencia de obra del Gobierno de la Ciudad de México, los días 25 y 26 de octubre de 2021, a los trabajos ejecutados bajo el amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México”, y como se hizo constar en el acta núm. 002/CP2020 de fecha 26 de octubre de 2021, se observaron trabajos que no cumplieron con la calidad especificada en el proyecto en la impermeabilización de las azoteas, ya que presentaban burbujas de aire y encharcamientos en un área aproximada de 1,084.43 m², no cuantificable debido a que dichos trabajos están considerados en la subpartida “Albañilerías y acabados” por un monto de 9,225.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 con periodo de ejecución del 1 al 15 de enero, 16 al 31 de enero, 1 al 29 de febrero, 1 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo, 1 al 30 de abril, 1 al 15 de mayo, 16 al 22 de mayo, 23 al 31 de mayo, 1 al 13 de junio y del 1 al 22 de septiembre de 2020, respectivamente, con fecha de pago el 24 de junio, 22 de julio, 27 de octubre, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2020; lo anterior, en contravención de los artículos 45, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, XI, y XVI, 118, párrafo segundo y 221 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las cláusulas décima sexta “Responsabilidades del contratista”, párrafo primero, y décima séptima “Penas convencionales”, párrafo tercero, subíndices a) y b), del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, proporcionó copia del oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 del 11 de enero de 2022, con el que remitió la copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 de fecha 6 de enero de 2022, donde la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” y la Subdirección de Construcción de Obras Públicas “B2”, mencionaron que se realizó una búsqueda en la documentación que obra en el apartado 77 (minutas y oficios de comunicaciones entre las partes) del expediente único de obra, y se encontró la minuta de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2020, en la que indicó que las instalaciones del Patio de Encierro Módulo 20, estaba en óptimas condiciones al momento de realizarse la entrega-recepción de los trabajos ante el organismo operador Metrobús; también, presentó un reporte fotográfico de la supervisión externa y argumentó que durante la ejecución de los trabajos de impermeabilización de las azoteas, éstas no presentaban burbujas de aire ni encharcamientos; asimismo, anexó la ficha técnica de impermeabilizante FESTER CX-01 y el sello AISLAFLEX, con la que se demuestra que los productos FESTER CX-01 cumple con las

normas ASTM-C-191, ASTM-C-185, DIN-EN-13813, EN-1015-12 y NMX-EC-17025-IMNC-2000 y que el sello AISLAFLEX cumple con las normas ASTM-D-1495, ASTM-D-2196, ASTM-E-70, ASTM-D-1640 y ASTM-D-3960; además, presentó el escrito de la contratista núm. ASCHPATM20/121/041121 de fecha 8 de noviembre de 2021, con el que señaló que los daños al impermeabilizante fueron provocados por el tránsito del personal de la Dependencia Metrobús en las azoteas, finalmente, indicó que a pesar de no tratarse de un vicio oculto, la contratista ofreció reparar el impermeabilizante, quedando atendido con la minuta de trabajo de fecha 30 de noviembre de 2021.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que si bien es cierto que la entidad fiscalizada remitió la minuta del 11 de diciembre de 2020 en la que se indicó que al momento de la entrega-recepción, la impermeabilización se encontraba en óptimas condiciones; el reporte fotográfico de la supervisión externa; las fichas técnicas de los productos impermeabilizantes FESTER CX-01 y sello AISLAFLEX utilizados en los trabajos de impermeabilización y señaló que estos productos cumplieron con la normativa aplicable y el escrito núm. ASCHPATM20/121/041121 del 8 de noviembre de 2021, donde señaló que los daños fueron provocados por el tránsito del personal, también es cierto que en la visita de verificación física realizada los días 25 y 26 de octubre de 2021, se observaron trabajos con deficiencias en la impermeabilización de azoteas del inmueble ya que existe presencia de burbujas de aire y encharcamientos; asimismo, a pesar de que la entidad fiscalizada presentó la minuta de trabajo de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrita entre la Residencia de Obra de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B", la residencia de la supervisión externa y la contratista de obra, en la que señaló que los trabajos de impermeabilización en la azotea del edificio administrativo, talleres y almacén fueron corregidos, únicamente remitieron tres fotografías de la reparación de los trabajos, por lo que no acreditó el procedimiento de reparación del impermeabilizante, donde se muestre el antes, durante y después de la reposición del mismo; asimismo, no se tiene evidencia documental de que dichos trabajos fueron recibidos a entera satisfacción por el área operativa del Órgano Desconcentrado Metrobús del Gobierno de la Ciudad de México.

2020-B-09000-22-0658-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron trabajos que no cumplieron con la calidad especificada en el proyecto en la impermeabilización de las azoteas, debido a que en la visita de verificación física se observó que dichos trabajos presentaban burbujas de aire y encharcamientos en un área aproximada de 1,084.43 m², importe no cuantificable ya que estos trabajos estuvieron considerados en la subpartida "Albañilerías y acabados", en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 cuyo objeto es realizar el Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro

Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V, XI, y XVI, 118, párrafo segundo y 221 y cláusulas décima sexta "Responsabilidades del contratista", párrafo primero, y décima séptima "Penas convencionales", párrafo tercero, subíndices a) y b), del contrato.

5. En la visita de verificación física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la Residencia de obra del Gobierno de la Ciudad de México, los días 25 y 26 de octubre de 2021, a los trabajos ejecutados bajo el amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el "Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México", se observó una superficie de 2,786.82 m² rehabilitada desde hace un año con un monto de inversión de 15,912.6 miles de pesos dentro del patio de encierro módulo 20, con un área total de 16,960.19 m² que se encuentra subutilizada y no se justifica la inversión realizada en el patio. Asimismo, se tiene un área de 366.00 m² en la planta alta del edificio administrativo que se encuentra vacía y no tiene ningún uso desde la fecha de entrega-recepción del inmueble el 22 de septiembre de 2020, que inicialmente estaba destinada para albergar salas de juntas, oficinas y sanitarios con un monto de inversión de 6,851.3 miles de pesos incluidos en el costo del edificio; lo anterior, contravino los artículos 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 24 párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, proporcionó copia del oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 del 11 de enero de 2022, con el que remitió la copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 de fecha 6 de enero de 2022, donde la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" y la Subdirección de Construcción de Obras Públicas "B2", mencionó que durante el año 2019 personal del Organismo Público Descentralizado Metrobús solicitó a la Secretaría de Obras Públicas y Servicios construir un patio de encierro denominado Módulo 20, para que se guarden las unidades vehiculares de la Línea 5 de Metrobús en la Alcaldía Coyoacán, por lo que una vez que el organismo Metrobús, proporcionó el programa de necesidades, plano conceptual y presupuesto paramétrico del patio de encierro módulo 20 de la Línea 5, la Secretaría actuó dentro de sus facultades y conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, elaboró los términos de referencia para llevar a cabo el procedimiento de contratación y ejecutó la obra pública; asimismo, la entidad fiscalizada realizó una visita y recorrido con el personal del Metrobús como responsable del uso de la edificación, donde se mostró físicamente la distribución de espacios y necesidades de las instalaciones; adicionalmente, señaló que después realizó una

reunión de trabajo con el Organismo Público Descentralizado Metrobús donde se mostraron los planos de proyecto conceptuales y con planta conjunto y se firmó de conformidad con los espacios y distribuciones que se propusieron en dicho proyecto, asimismo, anexó el acta entrega-recepción de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrita entre la entidad fiscalizada y personal adscrito al Organismo Público Descentralizado Metrobús, como áreas responsables de contratar, ejecutar, operar y dar mantenimiento del inmueble.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que, si bien la entidad fiscalizada señaló que las obras de construcción deberán ser realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de acuerdo con los proyectos que se formulen y con cargo al presupuesto de los ocupantes, por lo que sólo le correspondió contratar y ejecutar las obras públicas y servicios autorizados; además de señalar que para este proyecto el Organismo Público Descentralizado Metrobús proporcionó el programa de necesidades y el plano conceptual para la construcción del patio de maniobras Módulo 20, también es cierto que, dentro de dicho patio de maniobras, se encuentra un área de 2,786.82 m² subutilizada y 366 m² en la planta alta del edificio administrativo que se encuentra vacía y sin uso desde la fecha de entrega-recepción del inmueble del 22 de septiembre de 2020, que inicialmente estaba destinada para albergar salas de juntas, oficinas y sanitarios, por lo que no se justifica la inversión realizada por el Gobierno de la Ciudad de México como promotor del proyecto.

2020-B-09000-22-0658-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, rehabilitaron una superficie de 2,786.82 m², con un monto de inversión de 15,912.6 miles de pesos, dentro del patio de encierro módulo 20, que se encuentra subutilizada. Asimismo, se tiene un área de 366.00 m² en la planta alta del edificio administrativo que se encuentra vacía y no tiene ningún uso desde la fecha de entrega-recepción del inmueble el 22 de septiembre de 2020, que inicialmente estaba destinada para albergar salas de juntas, oficinas y sanitarios con un monto de inversión de 6,851.3 miles de pesos incluidos en el costo del edificio, por lo que no se justifica la inversión realizada, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45, párrafo primero y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero.

6. En la visita de verificación física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la Residencia de obra del Gobierno de la Ciudad de México, los días 25 y 26 de octubre de 2021 a los trabajos ejecutados bajo el amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la

Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México”, y como se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2020 de fecha 26 de octubre de 2021, se determinó que la supervisión externa y la entidad fiscalizada avalaron y autorizaron pagos por obra no ejecutada por un importe de 240.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 9, 11 y 13 con periodos de ejecución del 16 al 31 de marzo, del 1 al 15 de mayo y del 23 al 31 de mayo de 2020, en la partida “Equipamiento”, subpartida “Sistema de riego de áreas verdes”, pagados el 24 de junio, 22 de julio y 27 de octubre de 2020, respectivamente, debido a que en la visita de verificación física se constató la inexistencia de los elementos del sistema de riego relativos a líneas de conducción y distribución, aspersores, válvulas de control, equipo de bombeo etc.; lo anterior contravino los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula décima tercera “Gastos financieros por demora o intereses por pagos en exceso”, párrafo segundo, del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, proporcionó copia del oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 del 11 de enero de 2022, con el que remitió la copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 de fecha 6 de enero de 2022, donde la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” y la Subdirección de Construcción de Obras Públicas “B2”, mencionaron que los generadores de la partida “equipamiento”, subpartida sistema de riego para áreas verdes, contienen las ministraciones de la tubería tuboplus consistentes en: ministración 9, 15 tramos de tubería de 20 mm de diámetro y 15 tramos de tubería de 25 mm de diámetro, en la ministración 11, 20 tramos de tubería de 20 mm de diámetro y 25 tramos de tubería de 25 mm de diámetro, y anexó la ficha técnica de la tubería tuboplus; asimismo, informó que en la ministración 12 se pagaron la adquisición y suministro de una bomba, la impresión del proyecto a nivel generador y su ficha técnica y que en la ministración 16 se pagaron las conexiones de los tubos y el suministro y colocación de llaves de nariz.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que, aún y cuando la entidad fiscalizada presentó evidencias documentales como los números generadores, órdenes de entrada, fichas técnicas de los materiales y fotografías de la tubería tipo tubo plus, de las llaves tipo nariz y del equipo de bombeo utilizados, no acreditó que dicho material fue utilizado para conformar el sistema de riego y que fue instalado conforme a los alcances del proyecto, en virtud de que, en la visita de verificación física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la Residencia de Obra del Gobierno de la Ciudad de México, los días 25 y 26 de octubre de 2021, se constató la inexistencia de los elementos del sistema de riego.

2020-A-09000-22-0658-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 240,788.61 pesos (doscientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.), por el pago de obra no ejecutada, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, toda vez que en la visita de verificación física, se constató la inexistencia de los elementos del sistema de riego relativos a líneas de conducción y distribución, aspersores, válvulas de control, equipo de bombeo, pagadas en las estimaciones núms. 9, 11 y 13 con periodos de ejecución del 16 al 31 de marzo, del 1 al 15 de mayo y del 23 al 31 de mayo de 2020 en la partida "Equipamiento", subpartida "Sistema de riego de áreas verdes", con fechas de pago el 24 de junio, 22 de julio y 27 de octubre de 2020, respectivamente, en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 cuyo objeto fue realizar el "Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de la cláusula décima tercera "Gastos financieros por demora o intereses por pagos en exceso", párrafo segundo del contrato.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa

7. En la visita de verificación física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la Residencia de obra del Gobierno de la Ciudad de México, los días 25 y 26 de octubre de 2021 a los trabajos ejecutados bajo el amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el "Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México", y como se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2020 de fecha 26 de octubre de 2021, se observó que en la estructura metálica a base de perfiles comerciales tipo HSS, IPR, placas de conexión..., no se aplicó la pintura ignífuga de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana núm. NMX-C-307, no cuantificable debido a que dichos trabajos están considerados en la partida de "Obra Civil, subpartida Acabados" por un monto total de 5,802.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 16 con periodos de ejecución del 1 al 15 de enero, 16 al 31 de enero, 1 al 29 de febrero, 1 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo, 1 al 30 de abril, 1 al 15 de mayo, 23 al 31 de mayo, 1 al 13 de junio y del 1 al 22 de septiembre de 2020, respectivamente, y fechas de pago el 24 de junio, 22 de julio, 27 de octubre, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2020; lo anterior contravino los artículos 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y X y 118, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 90, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; la Norma Oficial Mexicana NMX-C-307 "Industria de la construcción – edificaciones - componentes -

resistencia al fuego - determinación”, y las cláusulas décima sexta “Responsabilidades del contratista”, párrafo primero, y décima séptima “Penas convencionales”, párrafo tercero, subíndices a) y b), del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 del 11 de enero de 2022, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió copia de los oficios núms. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP/DCOP"B"/22-01-01/006, CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 y CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/06.01.22/0028 de fechas 4 y 6 de enero de 2022, mediante los cuales se informó que *"Sobre este particular la Residencia de Obra realizó una búsqueda exhaustiva en la documentación que obra en el apartado 92 pruebas de laboratorio del expediente único, la prueba del laboratorio de calidad de la pintura FIRE QUIM IGNÍFUGA, documento que se integra en folio 000001 como evidencia, que fue emitida el 12 de mayo de 2020 por el laboratorio LIEC, en la que aparece el texto que a la letra dice "observaciones: cumple con los parámetros especificados en prueba de fuego estipulado en PMDF-11-ARQ-612000-III-0013-09390-E-00; NMX-C-307-1", por lo que la percepción visual de los hechos y evaluación que realizó la Auditoría Superior de la Federación para pretender fincar la presunta responsabilidad carece de validez, toda vez que conforme a lo dispuesto en las normas y lineamientos que regulan el funcionamiento de los Órganos Internos de Control, boletín B, Normas Generales de Auditoría Pública, establece que se deben obtener las pruebas suficientes, competentes"*.

Asimismo, remitió el oficio núm. IAC-DGCOP-MBL5-244, de fecha 1 de junio de 2020 con el reporte de la semana 33 realizado por la supervisión externa de fecha 25 de mayo al 1 de junio de 2020, la ficha técnica y certificado de compra del material ignífugo para recubrimiento de estructuras metálicas y el reporte fotográfico de la aplicación del Sistema FIREQUIM IGNÍFUGO para recubrimiento de estructuras metálicas.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada remitió las copias del reporte de la semana 33 realizado por la supervisión externa, ficha técnica y certificado de compra del material ignífugo; asimismo, el reporte fotográfico de la aplicación del Sistema FIREQUIM IGNÍFUGO, lo cierto es que sólo envió dos hojas con 7 fotografías para acreditar la colocación de la pintura intumescente, y dichos documentos se encuentran ilegibles, por lo que no es posible determinar si fue colocada la pintura; asimismo, envió un resultado de la prueba de laboratorio de calidad de la pintura FIRE QUIM IGNÍFUGA, emitida el 12 de mayo de 2020, en la que se señaló que: *"cumple con los parámetros especificados en prueba de fuego estipulado en PMDF-11-ARQ-612000-III-0013-09390-E-00; NMX-C-307-1"*, realizada a la estructura de acero OR-51x4.0; sin embargo, no contiene el procedimiento realizado por dicha prueba ni las gráficas de temperatura de la exposición al fuego de la cara expuesta y la no expuesta donde se observe su comportamiento, ya que sólo remitió una prueba de un tipo de perfil y no de la totalidad de perfiles que fueron utilizados en la estructura metálica de los edificios administrativos, talleres y almacenes.

2020-B-09000-22-0658-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron trabajos sin colocar la pintura ignífuga de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana núm. NMX-C-307, en la estructura metálica a base de perfiles comerciales tipo HSS, IPR, placas de conexión..., con un monto no cuantificable debido a que dichos trabajos estuvieron considerados en la partida de "Obra Civil, subpartida Acabados...", en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 cuyo objeto fue realizar el "Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y X y 118, párrafo segundo; del artículo 90 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; de la Norma Oficial Mexicana NMX-C-307 "Industria de la construcción edificaciones - componentes - resistencia al fuego - determinación", y de las cláusulas décima sexta "Responsabilidades del contratista", párrafo primero, y décima séptima "Penas convencionales", párrafo tercero, subíndices a) y b), del contrato.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 cuyo objeto es la "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México", se determinó que la supervisión externa y la entidad fiscalizada, avalaron y autorizaron trabajos que no cumplieron con la calidad especificada en el proyecto por un importe de 26,178.8 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 25,647.9 miles de pesos, en los conceptos núms. 25, "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico...", 32, "Renivelación de registros, pozos de visita..." y 54, "Suministro y aplicación de pintura termoplástica..."; relativos a grietas, depresiones, deformaciones, roderas, baches, brocales de coladeras y registros sin nivelar, entre otros, a lo largo de un tramo de 8.00 km en ambos sentidos de la estación Las Bombas a la estación Prepa 1; y 530.9 miles de pesos en los conceptos núms. 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm. de espesor..."; 576, "Suministro, colocación, tendido y conexión de cable para acometida eléctrica..."; y 72, "Suministro y colocación de módulo de mampara...". Cabe señalar, que conforme al oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/21-11-08/004 del 8 de noviembre de 2021, se informó que los trabajos de los conceptos núms. 25, 32 y 54 fueron ejecutados por la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial del Gobierno de la CDMX y no por la contratista, sin que se haya acreditado el convenio modificadorio correspondiente y aclarado quien se responsabilizará de las reparaciones de los trabajos con deficiencias, asimismo, los conceptos núms. 41, 576, y 72 se tramitaron en las estimaciones núms. 35 y 58 con periodo de ejecución comprendido del 1 al 30 de abril y del 19 al 21 de diciembre de

2020, con fecha de pago el 16 de octubre y 31 de diciembre de 2020 como se indica en la tabla siguiente:

Concepto	Trabajos con vicios ocultos	Ubicación	Unidad	Cantidad	P.U.	Monto (miles de pesos)	
25 "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta T.M.A. de 25 mm. compactada al 95% de su DMT..."	La carpeta asfáltica de carriles adyacentes presenta grietas de fatiga del material y una depresión horizontal.	16+710 17+721	m ³	6,672.60	3,790.01	25,289.2	
32 "Renivelación de registros, pozos de visita, cajas y rejillas de semáforos, S.T.C., agua potable, aguas negras, sanitarios, telefónicos, CFE, gas, C.F.I., USM, hasta 50 cm de altura..."	En áreas localizadas, se pudo observar deficiencias en ambos sentidos debido a que los brocales de las coladeras y registros no se nivelaron, ni se colocó el anillo perimetral de concreto.	18+500 16+710	pza	25.00	10,339.47	258.5	
54 "Suministro y aplicación de pintura termoplástica color blanco para línea discontinua separadora de carril de 0.10 m de ancho con microesfera de vidrio..."	Falta de señalamiento horizontal en el carril adyacente.	16+710 14+438	m	2,272.00	44.10	100.2	
						Sub total	25,647.9
72 "Suministro y colocación de módulo de mampara a base de 2 cristales templados de e=9 mm cada uno (más 1 mm de alma) y peso de 20 kg/m ² , con película de polivinilo..."	No están colocados 26 cristales en la parte superior de las ventanas, y hay un cristal completamente estrellado en la parte inferior izquierda al final de la estación.	Estación Preparatoria 1	m ²	46.00	6,167.23	283.7	
576 "Suministro, colocación, tendido y conexión de cable para acometida eléctrica de estaciones, del registro al medidor..."	Falta un registro eléctrico ya que queda expuesta a la intemperie la tubería tipo poliducto y los cables de energía eléctrica.	Estación Circuito Cuemanco	pza	2.00	120,197.72	240.4	
41 "Suministro y colocación carpeta de concreto hidráulico de 27 cm. de espesor, con concreto premezclado, módulo de ruptura MR-45= 45 kg/cm ² , resistencia a la compresión..."	Se observó una grieta en el carril confinado en dirección a Estación Preparatoria número 1.	Estación Cuemanco	m ²	1.77	3,831.68	6.8	
						Sub total	530.9
						Total	26,178.8

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en contravención de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 99, 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX; 115, fracciones IV, inciso g, V, IX y XVI y 118, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Libro 8 Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos, Capítulo 007 Pavimentos, Banquetas y Andaderos, en sus apartados A. Definiciones, Clasificación y Objeto, Subapartado A.01, inciso b), y E. Requisitos de Ejecución, Subapartado E.01, inciso b.) Mantenimiento correctivo, Numeral 3 Rehabilitación. Reconstrucción. Categoría de acción V. Numeral 5. Inciso b.) Mantenimiento correctivo de pavimentos flexibles, Numeral 2 Repavimentación de sección y tramos en pavimentos de mezcla asfáltica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 del 11 de enero de 2022, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió copias de los oficios núms. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP/DCOP"B"/22-01-01/006, 2022CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 y CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/06.01.22/0028, de fechas 4 y 6 de enero de 2022, con los cuales se informó que los conceptos núms. 25, 32 y 54 fueron realizados por el área ejecutora señalada en el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/21-11-08/004 del 8 de noviembre de 2021, y señaló que esa Unidad Administrativa no es la responsable de los trabajos que ejecute la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial del Gobierno de la CDMX con sus propios recursos.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó que acciones o medidas emprendió para realizar las reparaciones de los trabajos con deficiencias o con mala calidad, ya que estos hechos fueron indicados en la visita de verificación física en el acta circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2020 de fecha 26 de octubre de 2021, adicionalmente, la entidad fiscalizada no comprobó como regularizó la no ejecución de los trabajos por un monto de 25,647.9 miles de pesos, ya que dichos trabajos estaban considerados en el alcance del contrato de obra pública núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, en virtud que no formalizó convenio modificadorio para la reducción de estos.

2020-B-09000-22-0658-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no celebraron el convenio modificadorio correspondiente para reducir los alcances del contrato núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 a la ejecución de los conceptos núms. 25, "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico...", 32, "Renivelación de registros, pozos de visita..." y 54, "Suministro y aplicación de pintura

termoplástica..." toda vez que conforme al oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/21-11-08/004 del 8 de noviembre de 2021 se constató que fueron ejecutados por Dirección General de Obras de Infraestructura Vial del Gobierno de la CDMX y no por la contratista. Cabe señalar que dichos trabajos presentan grietas, depresiones, deformaciones, roderas, baches, brocales de coladeras y registros sin nivelar, entre otros a lo largo de un tramo de 8 km en ambos sentidos de la estación Las Bombas a la estación Prepa 1, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115, fracciones IV, inciso g, V, IX y XVI y 118, párrafo segundo, y del Libro 8 Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos, Capítulo 007 Pavimentos, Banquetas y Andaderos, en sus apartados A. Definiciones, Clasificación y Objeto, Subapartado A.01, inciso b), y E. Requisitos de Ejecución, Subapartado E.01, inciso b.) Mantenimiento correctivo, Numeral 3 Rehabilitación. Reconstrucción. Categoría de acción V. Numeral 5. Inciso b.) Mantenimiento correctivo de pavimentos flexibles, Numeral 2 Repavimentación de sección y tramos en pavimentos de mezcla asfáltica.

2020-A-09000-22-0658-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 530,870.09 pesos (quinientos treinta mil ochocientos setenta pesos 09/100 M.N.), por avalar y autorizar el pago de trabajos que no cumplieron con la calidad especificada en el proyecto, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en los conceptos núms. 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm. de espesor..."; 576, "Suministro, colocación, tendido y conexión de cable para acometida eléctrica..."; y 72, "Suministro y colocación de módulo de mampara...", debido a que se observaron cristales sin colocar o rotos, registros eléctricos sin tapas y grieta en el pavimento del carril confinado, considerados en las estimaciones núms. 35 y 58 con periodo de ejecución comprendido del 1 al 30 de abril y del 19 al 21 de diciembre de 2020, y fecha de pago el 16 de octubre y 31 de diciembre de 2020, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 cuyo objeto es la "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115, fracciones IV, inciso g, V, IX y XVI y 118, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del Libro 8 Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos, Capítulo 007 Pavimentos, Banquetas y Andaderos, en sus apartados A. Definiciones, Clasificación y Objeto, Subapartado A.01, inciso b), y E. Requisitos de Ejecución, Subapartado E.01, inciso b.) Mantenimiento correctivo, Numeral 3 Rehabilitación. Reconstrucción. Categoría de acción V. Numeral 5. Inciso b.) Mantenimiento correctivo de pavimentos flexibles, Numeral 2 Repavimentación de sección y tramos en pavimentos de mezcla asfáltica.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 cuyo objeto es la “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México”, se determinó que la supervisión externa y la entidad fiscalizada, avalaron la construcción de la estación terminal Preparatoria 1 bajo una línea de transmisión de alta tensión de CFE, sin respetar el derecho de vía de 4.00 a 9.00 metros de cada lado de separación horizontal mínima de seguridad como se indica en la norma NRF-014-CFE-2001, en contravención de los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la norma NRF-014-CFE-2001 de CFE.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 del 11 de enero de 2022, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió copias de los oficios núms. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP/DCOP"B"/22-01-01/006, 2022CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 y CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/06.01.22/0028, de fechas 4 y 6 de enero de 2022, con los cuales se informó que se autorizó a la contratista encargada de ejecutar los trabajos de obra, subcontratar una empresa para la ejecución de diversos trabajos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 de las condiciones Generales del Contrato, así como el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y remitió copia del contrato núm. IRKON-PREC-01/2020 para que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la subcontratista, realizaran la reubicación de las estructuras en la LT. Topilejo-Iztapalapa y Xochimilco-Coapa 230-KV-2C-0.5KM-1113 ACSR/AS-1C/F-PA (ANEXO1); asimismo, señaló que si bien se autorizó la construcción de la estación preparatoria número 1 en la ubicación que actualmente ocupa para la ejecución de dichos trabajos se contó con la asesoría y ejecución de la CFE para realizar los trabajos de reubicación de las estructuras en la LT. Topilejo-Iztapalapa y Xochimilco-Coapa 230-KV-2C-0.5KM-1113 ACSR/AS-1C/F-PA, cumpliendo la CFE con la NRF-014-CFE-2001 ya que la torre se reubicó a una distancia de 8.7 m de distancia entre la estación y el poste tronco cónico.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada remitió copia del contrato núm. IRKON-PREC-01/2020 donde se señaló que contó con la asesoría y ejecución de la CFE para realizar los trabajos de reubicación de las estructuras en la LT. Topilejo-Iztapalapa y Xochimilco-Coapa 230-KV-2C-0.5KM-1113 ACSR/AS-1C/F-PA; sin embargo, no se presentó un documento emitido por la CFE donde certifique que las líneas de alta tensión que siguen estando sobre la estación terminal Preparatoria 1 no presentan riesgo para la seguridad de los usuarios y que cumplen con la separación mínima para estructuras.

2020-B-09000-22-0658-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, avalaron la construcción de la estación terminal Preparatoria 1 bajo una línea de transmisión de alta tensión de CFE, sin respetar el derecho de vía de 4.00 a 9.00 metros de cada lado de separación horizontal mínima de seguridad como se indica en la norma NRF-014-CFE-2001, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 67, y de la Norma NRF-014-CFE-2001 de CFE.

10. En la visita de verificación física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de la Residencia de obra del Gobierno de la Ciudad de México, los días 25 y 26 de octubre de 2021 a los trabajos ejecutados bajo el amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México”, y como se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2020 de fecha 26 de octubre de 2021, se detectaron trabajos de mala calidad en el edificio administrativo consistentes en:

Partida	Área	Trabajos con vicios ocultos
Oficinas, dormitorios, baños	Planta alta	Presencia de humedad en plafón y en un muro de un baño en un área de 1.50 x 1.50 m ² .
	Azotea	Fugas en tubería de agua y falta de aplicación de sello de silicón en cubierta de policarbonato .
	Planta baja	Las instalaciones hidráulicas y sanitarias no cumplen el código de colores y nomenclatura de trayectoria para la identificar el tipo de fluidos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

FUENTE: Acta de Visita núm. 002/CP2020 de fecha 26 de octubre de 2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, proporcionó copia del oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 del 11 de enero de 2022, con el que remitió la copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/053/2022 de fecha 6 de enero de 2022, donde la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” y la Subdirección de Construcción de Obras Públicas “B2”, manifiestan que de acuerdo a las notas de bitácora núms. 563, 564, 565, 566, 567, 568, y 569, se demuestra que los baños estaban en buen estado físico y funcionaban adecuadamente al momento de entregar las

instalaciones ante la Dependencia Metrobús; asimismo, se presentó el escrito de la contratista núm. ASHPATM20/121/041121 de fecha 8 de noviembre de 2021, donde se mencionó que las deficiencias observadas se deben a la falta de revisión y mantenimiento del Órgano Desconcentrado Metrobús; sin embargo, a pesar de no tratarse de un vicio oculto, la contratista ofreció reparar la presencia de humedad en plafón y en el muro de un baño en un área de 1.50 x 1.50 m², fugas en tubería de agua y falta de aplicación de sello de silicón en cubierta de policarbonato y la pintura en las instalaciones hidráulicas y sanitarias conforme al código de colores y nomenclatura de trayectoria para identificar el tipo de fluidos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, quedando atendido con la minuta de trabajo de fecha 30 de noviembre de 2021.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, toda vez que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada presentó la minuta de trabajo de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrita entre la Residencia de Obra de la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B”, la empresa encargada de la supervisión externa y la contratista de obra, donde comprobó mediante reporte fotográfico que la entidad fiscalizada realizó la reparación de los trabajos, a fin de evitar la presencia de humedad en plafón y en el muro de un baño, reparación de las fugas en la tubería de agua, aplicar el sello de silicón en la cubierta de policarbonato y la colocación de pintura en las instalaciones hidráulicas y sanitarias conforme al código de colores y nomenclatura de trayectoria para identificar el tipo de fluidos señalada en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México”, se verificó que la entidad fiscalizada no contó con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios de comunicación convencional.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 y SAF/SE/DGACyRC/00226/2022 de fechas 11 y 19 de enero de 2022 por conducto del Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, proporcionó copia de los oficios núms. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/22.12.21/004 y CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/22.12.21/005 ambos de fecha 22 de diciembre de 2021, en el que el Director General de Construcción de Obras Públicas, instruyó a sus áreas operativas a fin de que, en el ámbito de su competencia, gire sus apreciables instrucciones al personal adscrito con el propósito de que, en lo sucesivo, en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, vigilen que se utilice la Bitácora Electrónica de Seguimiento a la Obra Pública (BESOP) y de no ser así, que se cuente con la autorización por escrito por parte de la Secretaría de la Función Pública a fin de que se funde y motive, la autorización de la bitácora por medios de comunicación convencional, en cumplimiento a la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, comprobó que mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/22.12.21/005 de fecha 22 de diciembre de 2021, el Director General de Construcción de Obras Públicas, instruyó a sus áreas operativas y a su personal para que en lo sucesivo, en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, vigilen que se utilice la Bitácora Electrónica de Seguimiento a la Obra Pública (BESOP) y de no ser así, que se cuente con la autorización por escrito por parte de la Secretaría de la Función Pública a fin de que se funde y motive, la autorización de la bitácora por medios de comunicación convencional, en cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción del Patio de Encierro Módulo 20 de la Línea 5 de Metrobús en la Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México”, se constató que la entidad fiscalizada formalizó el acta de entrega-recepción el 22 de septiembre de 2020, es decir 86 días naturales después de la terminación de los trabajos y a la fecha de la revisión (octubre 2021), no se tiene el finiquito de obra correspondiente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/0053/2022 y SAF/SE/DGACyRC/0226/2022 de fechas 11 y 19 de enero de 2022, por conducto del Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, proporcionó copia en el que el Director General de Construcción de Obras Públicas mediante los oficios núms. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/22.12.21/008 y CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/22.12.21/009 ambos de fecha 22 de diciembre de 2021, instruyó a sus áreas respectivas a fin de que, en el ámbito de su competencia, gire sus apreciables instrucciones al personal adscrito a su cargo con el propósito de que, en lo sucesivo, en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo, invariablemente, formalicen el acta entrega-recepción y el finiquito dentro de los periodos correspondientes en cumplimiento con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, comprobó que mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/22.12.21/009 de fecha 22 de diciembre de 2021, en el que el Director General de Construcción de Obras Públicas instruyó a sus áreas operativas y a su personal para que en lo sucesivo, en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo, invariablemente, formalicen el acta entrega-recepción y el finiquito dentro de los periodos correspondientes en cumplimiento con la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

13. Con la revisión a la presupuestación de 2020 para el proyecto “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro-Preparatoria 1, en la Ciudad de México”, se constató que el proyecto contó con suficiencia presupuestal de 978,902.8 miles de pesos con las siguientes fuentes de financiamiento: 44,917.1 miles de pesos del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); 521,014.3 miles de pesos mediante el Fideicomiso 2266, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), 102,940.4 miles de pesos y 310,031.0 miles de pesos de recursos de crédito, de los cuales 780,482.7 miles de pesos correspondieron a lo ejercido en los contratos revisados referentes a obra pública.

Montos por Aclarar

Se determinaron 8,778,836.75 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 9 restantes generaron:

5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno de la Ciudad de México no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos por 2,504.7 miles de pesos debido a diferencias entre los porcentajes de participación de algunas partidas y los volúmenes de trabajo realizados comprobados en las estimaciones y con los números generadores.
- Pagos de obra no ejecutada por 1,991.6 miles de pesos en la partida “Trámites y Servicios, subpartida Hidrocarburos”, debido a que no se acreditó la ejecución de trabajos relativos a dicha partida con la documentación de soporte correspondiente.
- Trabajos que no cumplieron con la calidad especificada en el proyecto por un monto de 3,510.9 miles de pesos en la partida “Superficie de rodamiento, subpartida Pavimento flexible”, ya que se observaron hundimientos, fisuras, desintegración de materiales y deformaciones en un área aproximada de 6,476.68 m², en el estacionamiento del patio de maniobras.

- Trabajos que no cumplieron con la calidad especificada en el proyecto en la impermeabilización de las azoteas, ya que se observaron burbujas de aire y encharcamientos en un área aproximada 1,084.43 m².
- Superficie rehabilitada de 2,786.82 m² con un monto de inversión de 15,912.6 miles de pesos, dentro del patio de encierro, módulo 20, que se encuentra subutilizada. Además, se tiene un área de 366.00 m² en la planta alta del edificio administrativo que se encuentra vacía y no tiene ningún uso desde la fecha de entrega recepción del inmueble, que inicialmente estaba destinada para albergar salas de juntas, oficinas y sanitarios con un monto de inversión de 6,851.3 miles de pesos incluidos en el costo del edificio, por lo que no se justificó la inversión realizada.
- Pagos por obra no ejecutada por 240.8 miles de pesos, debido a que en la vista de verificación física se constató la inexistencia de los elementos del sistema de riego relativos a líneas de conducción y distribución, aspersores, válvulas de control, equipo de bombeo etc.
- En la estructura metálica a base de perfiles comerciales tipo HSS, IPR, placas de conexión..., no se aplicó la pintura intumescente de acuerdo con la NOM NMX-C-307.
- Falta de convenio modificatorio para reducir los alcances del contrato núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 y trabajos que no cumplieron con la calidad especificada en el proyecto en los conceptos núms. 25 “Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico...”; relativos a grietas, depresiones, deformaciones, roderas y baches, entre otros a lo largo de un tramo de 8 km en ambos sentidos de la estación Las Bombas a la estación Prepa 1; más 530.9 miles de pesos en los conceptos núms. 32 “Renivelación de registros, pozos de visita...”; 72 “suministro y colocación de módulo de mampara...”; 576 “suministro, colocación, tendido y conexión de cable para acometida eléctrica...”; 54 “suministro y aplicación de pintura termoplástica ...”; y 41 “Suministro y colocación carpeta de concreto hidráulico de 27 cm. de espesor...”.
- Se avaló la construcción de la estación terminal Preparatoria 1 bajo una línea de transmisión de alta tensión de la CFE, sin respetar el derecho de vía de 4 a 9 metros de cada lado como se indica en la norma NRF-014-CFE-2001 de CFE.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 45, párrafo primero
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafo primero, 59 y 67
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 99, 113, fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX, 115, fracciones IV, inciso g, V, IX, X, XI y XVI, 118, párrafo segundo y 221
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 66, fracción III
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 90 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal; Norma Oficial Mexicana NMX-C-307 "Industria de la construcción edificaciones - componentes - resistencia al fuego - determinación"; Norma NRF-014-CFE-2001 de CFE; Libro 8 Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos, Capítulo 007 Pavimentos, Banquetas y Andaderos, en sus apartados A. Definiciones, Clasificación y Objeto, Subapartado A.01, inciso b), y E. Requisitos de Ejecución, Subapartado E.01, inciso b.) Mantenimiento correctivo, Numeral 3 Rehabilitación. Reconstrucción. Categoría de acción V. Numeral 5. Inciso b.) Mantenimiento correctivo de pavimentos flexibles, Numeral 2 Repavimentación de sección y tramos en pavimentos de mezcla asfáltica; y cláusula décima tercera "Gastos financieros por demora o intereses", párrafo segundo, décima sexta "Responsabilidades del contratista", párrafo primero, y décima séptima "Penas convencionales", párrafo tercero, subíndices a) y b), del contrato núm. DGCOP-LPN-F-4-321-19.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.